San Salvador, 26 de abril de 2017.

Licda. Norma Elizabeth Lemus de Milla.
Juzgado Ambiental de Santa Ana.
Presente

Estimado Jueza:

Como líderes y lideresas de comunidades vulnerables del municipio de San Julián, departamento de Sonsonate; que desde hace mucho tiempo hemos trabajado por la sustentabilidad ambiental de nuestro municipio, este día y por este medio a usted de la manera más respetuosa, damos el aviso de una ilegalidad que se está cometiendo en nuestro municipio y que está afectando gravemente el ambiente y la vida de la población.

Estos son los hechos en un primer momento un lunes 24 de agosto del año 2015, las comunidades organizadas detuvieron una deforestación masiva de 3 manzanas de bosque que concluyeron en el decomiso de la maquinaria y la detención de los operarios, por falta de permisos para las acciones realizadas, pero ocurre que el recién pasado 24 de enero de 2017, los líderes y lideresas encontraron que la deforestación, ha continuado hasta alcanzar 12 manzanas en el cauce del río Apantes - Chiquihuat, en la propiedad de la Sra. Miriam Flamenco la cual específicamente se ubica en el KM 54 Carretera a San Julián, comunidad Los Ángeles, Sonsonate, la cual y según los empleados, produce hortalizas para la transnacional Wal-Mart.

Además que en la actividad agrícola que realizan se está utilizando de manera masiva los recursos hídricos de la comunidad y del municipio, esto debido a que en la finca Los Ángeles se ha reactivado de manera ilegal un pozo de 60 metros y quiere abrir un nuevo pozo según consta en información brindada por el MAG afectando a La comunidad Los Ángeles la cual está integrada por 74 familias, quienes no cuentan con el acceso al agua potable, abasteciéndose de pozos artesanales que tienen de profundidad a lo sumo 10 metros, los cuales y según los habitantes, se ha reducido su nivel hasta en rangos del 50 hasta un 100% luego de la deforestación y perforación del pozo que abastece de agua al cultivo de Hortalizas antes dicho, dejando a las comunidades sin el vital líquido y afectando su calidad de vida.

Después de realizar las denuncias respectivas a las autoridades del ministerio de agricultura y ganadería, se realizó una inspección por parte de autoridades de dicho ministerio en las que se corroboro que estas actividades no cuentan con los respectivos permisos para funcionar.

En ese sentido damos aviso que la señora Miriam Elizabeth Flamenco de Baños, en la Finca Los Ángeles de su propiedad ubicada en km 54 Carretera a San Julián, comunidad Los Ángeles, Sonsonate, está realizando un daño ambiental a causa de la deforestación ilegal y uso ilegal de recursos hídricos del municipio, acciones que violentan los derechos y garantías prescritas en:

Constitución de la república:

Art. 117 Se declara de interés social la protección, restauración, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales. Es Estado creará los incentivos económicos y proporcionará la asistencia técnica necesaria para el desarrollo de programas adecuados. La protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales y del medio serán objeto de leyes especiales.

Ley forestal:

APROVECHAMIENTO DE BOSQUES NATURALES

Art. 8.- Cualquier aprovechamiento de los bosques naturales de propiedad privada, estará regulado por su respectivo plan de manejo forestal, el cual será elaborado bajo la responsabilidad del propietario poseedor del terreno y aprobado por el MAG.

El MAG dará seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contenidas en los planes de manejo.
El aprovechamiento no podrá iniciarse hasta que el respectivo plan de manejo haya sido aprobado por el MAG, teniendo éste treinta días hábiles contados a partir de la presentación de dicho plan para resolver la solicitud. Si transcurrido el plazo antes señalado, el MAG no se pronunciare, se tendrá por aprobado.

El servidor público responsable del silencio administrativo, en caso que el plan de manejo causare perjuicio al medio ambiente, será sancionado de conformidad con la Ley a que estén sujetos laboralmente, por falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones.

USO RESTRINGIDO MANEJO FORESTAL

Art. 23.- Se declaran Áreas de Uso Restringido, las superficies de inmuebles en las que sus propietarios tendrán la obligación de manejar de manera sostenible la vegetación existente, en los siguientes casos:
a) Los terrenos que bordeen los nacimientos de agua o manantiales, en un área que tenga por radio por lo menos veinticinco metros, o lo que determine el estudio técnico respectivo, medidos horizontalmente a partir de su máxima crecida;

b) Los terrenos riberanos de ríos y quebradas, en una extensión equivalente al doble de la mayor profundidad del cauce, medida en forma horizontal a partir del nivel más alto alcanzado por las aguas en ambas riberas, en un período de retorno de cincuenta años;

c) Los terrenos en una zona de cincuenta metros medida horizontalmente, a partir de su más alta crecida en tiempo normal de los lagos y lagunas naturales y de las riberas delos embalses artificiales construidos por el Estado o por particulares, la cual deberá estar permanentemente arbolada;

d) Los terrenos de las partes altas de las cuencas hidrográficas, en especial las que están en zonas de recarga hídrica;

e) Las áreas que por su potencial de deslizamiento debido a fuertes pendientes constituyen un peligro para las poblaciones; y

f) Los suelos clase VIII.

Los Consejos Municipales dentro del territorio de su jurisdicción, podrán emitir ordenanzas que tengan como fin la protección y el aprovechamiento de los recursos forestales en las áreas de uso restringido, con base en lineamientos establecidos por los Ministerios de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Dichos lineamientos serán dictados por Acuerdo
Ejecutivo en el Ramo correspondiente.

Ley de riego y avenamiento:

Art. 4.- El Poder Ejecutivo en los Ramos de Agricultura y Ganadería, de Economía, de Obras Públicas y de Salud Pública y Asistencia Social, asignará prioridades en el uso de los recursos hidráulicos. Los conflictos que se presenten con motivo de tales prioridades o usos, se resolverán en Consejo de Ministros.
El uso del agua para consumo humano prevalecerá sobre cualesquiera otros. Si para su aprovechamiento es necesario establecer servidumbre de cualquier naturaleza, constituyéndose éstas por ministerio de ley, sin perjuicio de la indemnización que a los propietarios o poseedores de los inmuebles sirvientes, a derecho les corresponda.

Se entenderá por permiso, la autorización conferida por Resolución de dicho Ministerio para utilizar, en forma transitoria, aguas nacionales con fines de riego, y por concesión, la autorización conferida para utilizar en forma permanente, dichas aguas para los mismos fines.
El aprovechamiento de las corrientes o depósitos de aguas limítrofes de carácter internacional, quedará sujeto a lo previsto en los respectivos convenios internacionales.

Art. 10.- Sólo podrán aprovecharse aguas nacionales con fines de riego, mediante permiso o concesión otorgados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería de conformidad a esta Ley y sus Reglamentos.

DE LAS AGUAS SUBTERRANEAS

Art. 21.- Para el alumbramiento y utilización de las aguas subterráneas, deberá tomarse en cuenta preferentemente:

a) Que no sean perjudiciales a otros usos ya existentes;

b) Que no se pongan en peligro de agotamiento los mantos acuíferos;

En base a lo antes expuesto le solicitamos atentamente:

Que se inicie un proceso de investigación y sanción a los responsables del daño ambiental a causa de la destrucción de bosque y uso ilegal de recursos hídricos en la comunidad Los Ángeles, del municipio de San Julián, que se decreten medidas cautelares para detener las actividades de la Finca Los Ángeles que tanto daño causas a las y los habitantes de la comunidad y que se repare el daño ambiental causado por las actividades de dicha finca.

Para notificaciones puede dirigirse a las oficinas de la Unidad Ecológica Salvadoreña, en Colonia Miramonte, Calle Colima, Número 22, San Salvador, con teléfono 2260-1480 y Parroquia San Julián Obispó, Diócesis de Sonsonate. Calle Bolívar, Av. San Dino. 1era Calle poniente, San Julián; área de Pastoral Social. Párroco Juan Gerardo Hernández Sandoval.

Atentamente.

Julia Menjívar
Dui: 03252746-0
Comité Ambiental
San Julián.

José Alfredo Cornejo Martínez
Dui:04434312-3
Comité Ambiental San Julián

Claudia Yamileth Tobar Ortez
Dui: 04618688-6
Unidad Ecológica Salvadoreña

Joaquín Valenzuela López
Dui: 02867888-5
Comité Ambiental de San Julián.

Delmy Aracely Muñoz Mancia
Dui: 05037928-9
Comité Ambiental San Julián

Jorge Alberto Ramos
Dui:02362451-4
Comité Ambiental San Julián.

Oscar Alcides Rodríguez

Dui: 04088955-7

Unidad Ecológica Salvadoreña

(UNES)

Anexos a este aviso.

1. Firmas de respaldo de las comunidades de San Julián.
2. Solicitud de permiso para la perforación de un nuevo pozo en la zona de conflicto.
3. Informe de inspección realizada por la Unidad Ecológica Salvadoreña (UNES).